



Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: PAOLA FERNANDA MUÑOZ.
Radicado: 2020-00037-00.

Presentada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por el Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100004630 por \$13.247.348, No. 021746100005231 por \$2.043.388 y No. 4866470212064422 por \$950.385.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que se encuentra verificado el correo registrado del(a) abogado(a) para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de PAOLA FERNANDA MUÑOZ, identificada con la c.c. nro. 1.060.236.751 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

FRENTE AL PAGARE No. 021746100004630 representativo de la obligación 725021740086401

a). Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$10.498.546), por concepto de capital insoluto adeudado.

b). Por intereses remuneratorios causados y no cancelados, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$1.450.149) desde el día 13 de marzo de 2019 hasta el día 13 de septiembre de 2019.

c). Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$1.232.985), por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 14 de septiembre de 2019 hasta el día 14 de agosto de 2020; liquidados por el poderdante desde un día después del vencimiento de



la obligación hasta el 14 de agosto de 2020, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

d). Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 15 de agosto de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

e). Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$65.668), por valor de otros conceptos autorizados por el demandado.

FRENTE AL PAGARE No. 021746100005231 representativo de la obligación 725021740097218.

a). Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$1.875.000), por concepto de capital insoluto adeudado.

b). Por intereses remuneratorios causados y no cancelados, la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$17.343), desde el día 5 de julio de 2020 hasta el día 14 de agosto de 2020.

c). Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 15 de agosto de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

d). Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$151.045), por valor de otros conceptos autorizados por el demandado.

FRENTE AL PAGARE No. 4866470212064422.

a). Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$767.446), por concepto de capital insoluto adeudado.

b). Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$182.939), por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 22 de agosto de 2019 hasta el día 14 de agosto de 2020, liquidados por el poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 14 de agosto de 2020, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

c). Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 15 de agosto de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación del crédito y las costas, se efectuarán en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos

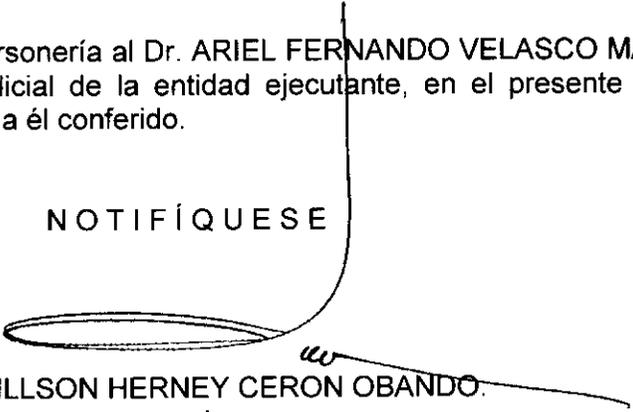


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PURACE - CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación. En lo pertinente, téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2020-00037-00.
WHCO/ltco.

